

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00021-00
ACCIONANTE:	DIEGO ARMANDO PITRE
ACCIONADA:	SECCIONAL DE POLICÍA DE CARRETERAS – CESAR y otros.
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA

Procede el despacho a examinar la acción de tutela presentada por el señor Diego Armando Pitre, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.003.238.393, en contra de la Seccional de Policía de Carreteras – Cesar y otros, para que se amparen sus derechos fundamentales, al: debido proceso, defensa, contradicción, legalidad, tipicidad, buena fe, confianza legítima, acto propio, igualdad, libre circulación, trabajo, y seguridad jurídica a la población desplazada.

Se advierte, de los hechos y pretensiones de la solicitud, que la acción va dirigida en contra de la Seccional de Policía de Carreteras - Cesar, por lo cual es del caso determinar, si a este juzgado le corresponde por reparto tramitar y decidir el asunto.

En ese camino, se observa que el Decreto 2591 de 1991, en el artículo 37, establece:

ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. *Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.* Negrilla y subraya del despacho

De otro lado, en materia de conocimiento de acciones de tutela, el artículo primero del Decreto 333 de 2021, dispone:

ARTÍCULO 1°. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*
- 2. Las acciones de tutela que se interpongan **contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.***

A su vez, el parágrafo 1 del artículo primero del Decreto 1983 de 2017, indica que, si el juez ante el que se interpone la acción de tutela, no es el de conocimiento, deberá enviarla a más tardar **al día siguiente de su recibo**, previa comunicación a los interesados.

Teniendo en cuenta que, el lugar donde presuntamente ocurrió la violación o amenaza a los derechos fundamentales, es el Departamento del Cesar, y toda vez que la presunta vulneración se presentó por parte de la Seccional de Policía de Carreteras - Cesar¹, entre otras, su conocimiento radica en los Juzgados de Circuito de Valledupar.

En consecuencia, se ordenará por la secretaría del juzgado, remitir de inmediato el presente expediente a los Juzgados del Circuito Judicial de Valledupar, para que se surta el reparto correspondiente, previas las comunicaciones y anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, **REMITIR** de inmediato las presentes diligencias, a los Juzgados del Circuito Judicial de Valledupar - reparto, para lo de su competencia, conforme a lo arriba expuesto.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **COMUNICAR** por el medio más expedito y eficaz, la presente decisión al accionante.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **DEJAR** las constancias respectivas y copia magnética en el aplicativo Share Point, para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dec001c2dead9308181c222e39b1ce489ab508d415fabcb9673f99bbb10fb1f

Documento generado en 27/01/2022 04:49:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Correo electrónico de notificaciones: Ditra.setra-deces@policia.gov.co